

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informando que fue recibido por parte del endosatario en procuración de la parte demandante memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO
Radicado:	1700140030102020-00435-00
Auto interlocutorio:	995

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación personal del demandado y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por el apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.; observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos procesales exigidos en el art. 461 del CGP y con los sustanciales de la extinción de la obligación del art. 1625 del CC.

Debe precisarse que en los términos del artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración concede todas las facultades de un representante, incluyendo las que requieren cláusula especial, salvo la de transferir la propiedad; y bajo ese entendido se entiende que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, dentro de las

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

facultades del endosatario en procuración se encuentra incluida la de recibir.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, bajo las siguientes precisiones, mismas que resultan menester efectuar de manera individualizada frente a cada obligación en ejecución:

1. Pagaré del Crédito Hipotecario No. 7112320007881; se precisa que esta obligación se encuentra extinguida por pago total de la obligación junto con sus respectivas costas procesales.
2. Pagaré No. 590098517; se precisa que esta obligación se encuentra extinguida por pago total de la obligación junto con sus respectivas costas procesales.
3. Pagaré sin numeración y con fecha de vencimiento 4 de agosto de 2020; debe precisarse que al tratarse de una obligación de pago periódico frente a la cual por convenio entre las partes, el acreedor le restituyó el plazo de la cuotas vencidas; la terminación de la obligación debe entenderse única y exclusivamente sobre las cuotas en mora, junto con las costas procesales.

Las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-182564 y de propiedad de DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO identificada con C.C. 30.237.312 y ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ identificado con C.C.75.081.354.

Sin condena en costas por cuanto estas ya fueron pagadas en los términos del oficio que solicita la terminación del presente asunto.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** terminado por **pago total** de la obligación identificada con Pagarés No. 7112320007881, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 890.903.938-8, en contra de **DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.312 y de **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.081.354, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR** terminado por **pago total** de la obligación identificada con Pagarés No. 590098517, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 890.903.938-8, en contra de **DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.312 y de **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ**,

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.081.354, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR terminado por **pago total de las cuotas en mora, junto con las costas procesales** la obligación contenida en el Pagaré sin numeración y fecha de vencimiento 4 de agosto de 2020, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con número de identificación tributaria 890.903.938-8, en contra de **DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.237.312 y de **ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.081.354, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- (i) el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-182564 y de propiedad de DIANA PAOLA JARAMILLO OSORIO identificada con C.C. 30.237.312 y ALEJANDRO JARAMILLO RODRIGUEZ identificado con C.C.75.081.354.

PARÁGRAFO. LÍBRENSE los correspondientes oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co informando lo decidido en este proveído.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS comoquiera que éstas ya fueron sufragadas por la parte demandada.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSE de títulos valores, por cuanto se trató de un proceso adelantado a través de mecanismos virtuales.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 156 el 16 de septiembre de 2022
Secretaría